



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión N° 4349
Miércoles 29 de abril de 1998

Tabla de contenido

| Artículo | Página |
|---|--------|
| 1. AGENDA. Ampliación..... | 2 |
| 2. JAFAP. Aplicación del artículo 22. se inicia análisis..... | 2 |
| 3. APROBACION DE ACTAS. Sesión 4346 | 7 |
| 4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitud | 7 |
| 5. ESTATUTO ORGANICO. Interpretación al artículo 236. Pendiente | 8 |
| 6. JAFAP. Modificación al artículo 22. En consulta | 11 |
| 7. JAFAP. Propuesta sobre aplicación del artículo 22. Se retira | 15 |
| 8. RECURSO. De estudiantes del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial. Se acoge parcialmente | 16 |
| 9. AGENDA. Modificación | 23 |
| 10. JURAMENTACION. De los directores de las Escuelas de Filosofía, Tecnología de Alimentos y Administración Pública..... | 24 |

Acta de la sesión ordinaria **No. 4349** celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Luis Estrada Navas, Director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; Marco Vinicio Fournier Facio, M.Sc., Área de Ciencias Sociales; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales; Ing. Roberto Trejos Dent, Área de Ingenierías; Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Dipl. Leonardo Salas Quirós, Br. Esteban Izaguirre Hernández, Representantes Estudiantiles; Lic. Mitry Breedy González, Representante de los Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Luis Estrada, Dr. Gabriel Macaya, Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc.; Dipl. Leonardo Salas, Br. Esteban Izaguirre, Lic. Mitry Breedy, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos y Dr. William Brenes.

ARTICULO 1

El señor Director del Consejo Universitario presenta una propuesta para ampliar la agenda de la presente sesión para conocer los siguientes asuntos:

1- Dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos relativo al recurso de apelación interpuesto por estudiantes de Posgrado de Ingeniería Industrial.

2- Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Administración referente a la modificación parcial al acuerdo 5, punto 2 de la sesión 4343 del 14 de abril de 1998, relativo al incremento de la póliza de seguro estudiantil.

VOTAN A FAVOR: Dr. Luis Estrada, Dr. Gabriel Macaya, Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc.; Lic. Mitry Breedy, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos y Dr. William Brenes.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, a propuesta del Director, ACUERDA: ampliar la agenda de la presente sesión para conocer

los siguientes asuntos:

1- Dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos relativo al recurso de apelación interpuesto por estudiantes de Posgrado de Ingeniería Industrial.

2- Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Administración referente a la modificación parcial al acuerdo 5, punto 2 de la sesión 4343 del 14 de abril de 1998, relativo al incremento de la póliza de seguro estudiantil.

ARTICULO 2

La Comisión Especial, nombrada en la sesión No. 4328, artículo 2, presenta el dictamen No. CE-DIC-98-05, relativo al Informe sobre el análisis presentado por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, referente a la aplicación del artículo 22 del Reglamento de esa entidad.

EL ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

- El Consejo Universitario en la sesión 4298, artículo 6, del 24 de setiembre de 1997, aprobó el Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, el cual en su artículo 22 establece:

ARTICULO 22. El afiliado podrá solicitar cada cinco años, la acreditación de sus ahorros a la liquidación de sus deudas contraídas con el Fondo, siempre y cuando sus ahorros sean suficientes para cubrir el total de sus deudas con el Fondo, con excepción de los préstamos con garantía hipotecaria. Su nuevo ahorro acumulado será el remanente una vez realizada la liquidación supracitada. En ningún caso se girarán ahorros al afiliado excepto por lo dispuesto en el artículo 24. La decisión de la Junta acerca de si acepta o no la liquidación propuesta será razonada.

La Junta deberá respetar el derecho de prioridad de las solicitudes. En igualdad de condiciones, prevalecerá el principio de antigüedad de acuerdo a la presentación en la solicitud de acreditación anterior.

El afiliado que se acoja a la anterior disposición no podrá solicitar nuevos créditos hasta que haya transcurrido un plazo de dos años, excepto que se trate de operaciones sobre el ahorro disponible.

- En la sesión 4325, artículo 21, inciso 2, el Consejo Universitario solicita a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, un análisis técnico financiero que permita evaluar las ventajas y desventajas de la aplicación del artículo

22 del Reglamento, aprobado en la sesión 4298, artículo 6, así como las consecuencias económicas de mediano y largo plazo, que podría tener para la Junta y sus afiliados.

- Mediante oficio JD.JAP. No. 078-98, del 30 de enero de 1998, la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, remite el análisis técnico financiero solicitado por el Consejo Universitario en la sesión 4325, artículo 21, inciso 2.

- En la sesión 4328, artículo 2, el Consejo Universitario nombró una Comisión Especial integrada por el Ing. Roberto Trejos, quien la coordinará, el Lic., Mity Breedy, el Magister Gilbert Muñoz, el Ing. Walter Canessa y el Contralor Universitario, para que dictamine sobre el análisis presentado por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo y presente el informe correspondiente al Consejo Universitario para su resolución en un plazo no mayor al 6 de marzo de 1998.

- La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión Especial el informe presentado por la JAFAP en cumplimiento del acuerdo de la sesión 4325, artículo 21. (oficio No. CU-P.98-02-12, del 13 de febrero de 1998).

- Mediante oficio CU-CP-98-04, del 2 de marzo de 1998, el Coordinador de la Comisión Especial nombrada por el Consejo Universitario en la sesión 4328, solicita a la Dirección del Consejo Universitario ampliar el plazo establecido para presentar el informe, puesto que se solicitó a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, ampliar la información.

ANÁLISIS:

El informe presentado por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (en adelante JAFAP) comprende los siguientes apartados: objetivo, alcances del estudio, metodología, resultados del estudio y conclusiones.

Las conclusiones a la letra señalan:

La aplicación del artículo 22 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de Universidad de Costa Rica ocasionaría las siguientes consecuencias económicas para la Junta de Ahorro y Préstamo y sus afiliados.

a. Se cancelarían operaciones de préstamo corriente, no fiduciario, especial, cómputo y ahorro a la vista por ₡2.249.825,144, lo cual implica una reducción de la cartera crediticia del 54.24% y de un 51.12% del capital total del Fondo.

b. Se dejarían de percibir ingresos anuales por concepto de cuotas sobre préstamos corrientes, no fiduciario, especial, cómputo y ahorro a la vista por ₡742.863.872, los cuales representan un 60.32% de los ingresos anuales del Fondo por concepto de deducciones.

c. La anterior reducción de ingresos ocasionaría una disminución de las utilidades anuales del Fondo al 31 de diciembre de 1997 del 71.14% debido a que el total estimado de intereses anuales que se dejarían de percibir sería de ₡412.215.490.

d. La conformación de la cartera crediticia variaría, pues los préstamos hipotecarios pasarían a representar un 62.81% del total de la misma, actualmente representan un 28.74% y son los que tienen la tasa de interés más baja (12%) y el período de recuperación más largo (15 años).

e. La sensible disminución de ingresos, el incremento de las operaciones de préstamos sobre ahorro y la posible liquidación anticipada de ahorros afectarían la liquidez del Fondo y provocarían la eliminación de la cartera de inversiones y el cierre de algunos de los tipos de préstamos vigentes, debido a que el total de ingresos anuales no permitirían atender la posible demanda de préstamos sobre ahorros por ₡1.425.119.098 correspondiente a los ahorros disponibles de los afiliados que podrían solicitar la aplicación del artículo No. 22, así como los gastos de operación del Fondo estimados en ₡200.000.000

Después de analizar el informe presentado por la JAFAP y en vista de que en él solamente se incluyen las proyecciones financieras para el caso en el que se excluyan las deudas por concepto de préstamo hipotecario, se acordó solicitarle que ampliara el análisis con la siguiente información: a) Proyecciones incluyendo en la liquidación los préstamos con garantía hipotecaria, b) Proyecciones eliminando la excepción que tiene el artículo 22, en su último párrafo y c) Propuestas de modificaciones al artículo 22, para que sea viable.

En consecuencia de lo anterior, la JAFAP, mediante oficio JD-JAP No. 161-98, del 9 de marzo de 1998, la información solicitada y con el fin de hacer viable la aplicación del artículo 22, proponen la siguiente redacción:

Artículo 22:

Cada cinco años, el afiliado podrá solicitar a la Junta, que sus ahorros sean acreditados a la liquidación de los saldos existentes, producto de las deudas contraídas con el Fondo, siempre que el monto de los ahorros cubra la totalidad de sus obligaciones (con excepción de los préstamos sobre ahorro a la vista), y que la solicitud se adecue a las condiciones generales fijadas por la Junta. El nuevo ahorro acumulado será el remanente resultante de la compensación. Los ahorros no podrán ser girados al afiliado, salvo en el caso de lo dispuesto por el artículo 24.

En el mes de enero de cada año, de acuerdo con los objetivos del Fondo, su situación financiera y sus posibilidades reales, la Junta determinará y comunicará los criterios generales para la aplicación de este procedimiento de compensación.

La decisión de la Junta, acerca de si acepta o no la liquidación propuesta por el afiliado, deberá estar fundamentada en dichos criterios de aplicación general. Las solicitudes deberán ser tramitadas y resucitas conforme a su orden de presentación.

El afiliado que se beneficie con esta disposición, no podrá solicitar nuevos créditos sobre sus ahorros hasta que haya transcurrido un plazo de dos años. Sólo podrá solicitar los otros tipos de préstamos cuando hubiera transcurrido un plazo de cinco años, con excepción del préstamo sobre ahorro a la vista, que podrá ser solicitado conforme a las normas reglamentarias aplicables”.

Luego de su análisis y al no haber acuerdo con la propuesta de modificación al artículo 22, propuesta por la JAFAP en esta oportunidad, se acordó solicitarle a un equipo técnico especializado en finanzas, un estudio exhaustivo sobre los datos remitidos por la JAFAP, en el cual se evaluara

el impacto sobre la liquidez de la Junta, su nivel operativo y su crecimiento, y brindara además, una recomendación sobre la redacción que debería tener dicho artículo.

Por lo anterior, se solicitó al Director de Escuela de Administración de Negocios, al Director de la Oficina de Administración Financiera y al Contralor de la Universidad de Costa Rica, la designación de funcionarios para cumplir con dicho requerimiento.

Es así como, con nota del 27 de marzo de 1998, el equipo técnico conformado con los señores Lic. Luis G. Solano R. y Lic. Donato Gutiérrez F., de la Contraloría Universitaria; la Licda. Maribel Varela Fallas, de la Escuela de Administración de Negocios y el Lic. Ricardo Valenciano Ramírez, Director de la Oficina de Administración Financiera, remitieron a la Comisión de Presupuesto el análisis solicitado.

En dicho informe se destaca lo siguiente:

Opción 1. Mantener el artículo 22 tal como fue aprobado:

Esta opción es inconveniente para los intereses generales de la Junta Administradora el Fondo de Ahorro y Préstamo. (en dicho informe se detallan las consecuencias)

Opción 2. Eliminar el artículo 22.

Esta opción corresponde a una decisión política, no tiene efectos financieros sobre a estabilidad de la JAFAP; sin embargo, deben analizarse las implicaciones jurídicas, para lo cual debe solicitarse el criterio respectivo. Implica que el patrimonio individual se mantiene íntegro hasta la liquidación señalada por el artículo 24 vigente y los funcionarios continuarán financiándose únicamente por la vía de los préstamos.

Opción 3. Aceptar la modificación al artículo 22, según la redacción presentada por la JAFAP en el oficio JD-JAP-161-98, punto 3. (transcrita anteriormente).

Esta opción corresponde a una decisión política, e implicaría delegar en la Junta Directiva y Gerencia de la JAFAP la administración del mecanismo de compensaciones. Los efectos financieros de las compensaciones serían regulados bajo criterios establecidos por al Junta Directiva, la que asume toda la responsabilidad por el buen o mal uso que se haga de este procedimiento. Indican que en caso de que se decida por esta opción, es conveniente solicitar a la Junta Directiva que establezca el procedimiento para la puesta en practica u operacionalización del mecanismo de compensación.

Opción 4. Modificar el artículo 22 aprobado, de manera que se incluyan los préstamos hipotecarios y se elimine la excepción del último párrafo:

En el análisis de esta opción, los miembros del equipo técnico hacen referencia a la información remitida por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo en oficio JD-JAP-161-98, al Coordinador de la Comisión Especial y especifican los efectos negativos de la misma.

Agregan que en caso de que se decida por esta opción, es indispensable regular y mermar sustancialmente aquellos

efectos financieros que perjudiquen la capacidad crediticia de la JAFAP y por ende a sus afiliados. Para ello se deben analizar y definir, al menos, lo siguiente:

a) El procedimiento para la puesta en práctica u operacionalización del mecanismo de compensación.

b) El monto presupuestario (tope de cartera) máximo de compensaciones, que está en capacidad de otorgar la JAFAP. Considerando que esto producirá un efecto de disminución del patrimonio y de la cartera crediticia.

El “Tope de cartera” para liquidaciones es de dedicada determinación, pues su monto representará la disposición para disminuir el fondo patrimonial de la JAFAP y, al mismo tiempo, cumplir con el espíritu del artículo 22, que es el de desahogar a los afiliados con sus deudas y permitirles tener una mejor capacidad en su salario (mayor liquidez).

El citado tope podría considerarse el punto medular del asunto que nos ocupa, pues de él depende la cantidad de compensaciones que se puedan dar por período; lo cual tiene su límite en el sentido de que no debe sobrepasar las posibilidades reales de la JAFAP, ya que podría significar un perjuicio para el resto de la cartera crediticia y un riesgo para la estabilidad económica financiera de la JAFAP.

c) El mecanismo para determinar el monto máximo que el afiliado puede compensar, por ejemplo un porcentaje del ahorro total o de los excedentes acumulados.

d) Los requisitos mínimos que deben cumplir los afiliados para optar por el citado beneficio, tales como:

- El período que debe haber transcurrido desde el último préstamo corriente o hipotecario, para poder optar por la compensación (por ejemplo 6, 12, 18 meses).

- El número mínimo de cuotas que el afiliado debe haber cotizado para poder optar por la compensación (por ejemplo 60 cuotas).

- La relación que debe existir entre el monto de los ahorros acumulados del afiliado, a la fecha de solicitud, con respecto al monto y tipo de sus deudas.

- El tiempo que debe transcurrir, a partir del momento en que es aplicada la compensación, para que el afiliado pueda optar por un nuevo crédito, (por ejemplo 12, 18 o 24 meses).

e) Los parámetros utilizados para analizar las solicitudes y adjudicar el beneficio.

f) El orden de prioridades con que serán canceladas las deudas mediante la compensación.

Finalmente expresan que, tomando en cuenta los datos suministrados, y en caso de que se decida aplicar el mecanismo de compensación, se deben considerar, al menos, los siguientes aspectos:

i) La capacidad financiera de la JAFAP y la estructura de la cartera crediticia, en nuestro criterio no podría absorber en el corto plazo una descapitalización superior a los 569 millones. Esto, tomando en cuenta los ingresos por recuperaciones e intereses, el ahorro anual de los afiliados, la

composición de la cartera crediticia y los compromisos adquiridos al 31 de diciembre de 1997. Una estimación más exacta, puede solicitarse a la JAFAP, una vez definidos los requisitos y parámetros que regularían dicho mecanismo.

ii) El monto máximo a aplicar por afiliados solicitante podría ser un 20% de su aporte de capital acumulado (obrero y patronal).

iii) Para optar por la compensación, los afiliados deben haber cotizado, al menos, 60 cuotas ordinarias y no podrán solicitar una nueva compensación antes de 5 años.

iv) El ahorro total del solicitante debe ser suficiente para cubrir sus deudas, salvo las originadas por el sistema de ahorro a la vista. Asimismo, y dependiendo de criterios políticos, puede o no incluir el préstamo hipotecario dentro del total de las deudas.

En este último caso, la compensación máxima por aplicar podría aumentarse a un 25% de su aporte al capital acumulado (obrero y patronal).

v) La compensación de las deudas, deberá efectuarse de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

- Préstamo hipotecario (100% ó 50%, según lo decida el Consejo Universitario)

- Préstamo especial, cómputo u otros.

- Préstamo corriente

vi) Los afiliados que se acojan a este mecanismo de compensación se le congelará el trámite de nuevos préstamos por dos años.

Sugieren además analizar la opción de crear un mecanismo de distribución periódica de excedentes.

Una vez analizada la información remitida por el equipo técnico, la Comisión considera que la opción más conveniente es la Opción No. 4, estableciendo eso sí los aspectos que se deben considerar para la aplicación de la compensación y un porcentaje a aplicar del 30%, en sustitución del 20% que ellos recomiendan.

Lo anterior considerando que la compensación del 30% provoca una disminución en la cartera crediticia según la información suministrada por la JAFAP y en el supuesto de que 3436 de sus afiliados se acojan al mecanismo de compensación, de 532 millones de colones, monto inferior al señalado por equipo técnico como el monto superior de descapitalización que podría absorber la JAFAP en el corto plazo. (569 millones de colones).

A continuación se especifican los cambios en la cartera crediticia de la JAFAP según proyecciones de compensación:

| | Actual | Artículo 22 | CU-CP-98-3 | 43% | 30% | 25% | 20% |
|-----------------------|--------|-------------|------------|------|------|------|------|
| Corriente | 2505 | 482 | 950 | 1836 | 2038 | 2116 | 2194 |
| Especial | 239 | 124 | 179 | 214 | 221 | 224 | 227 |
| Descuento | 109 | 32 | 60 | 88 | 95 | 97 | 99 |
| Ahorro | 52 | 38 | 44 | 49 | 50 | 50 | 50 |
| Cómputo | 47 | 27 | 34 | 41 | 43 | 44 | 44 |
| Otros | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Subtotal | 2956 | 706 | 1271 | 2231 | 2451 | 2535 | 2629 |
| Hipotecario | 1192 | 1192 | 1102 | 1153 | 1165 | 1169 | 1174 |
| TOTAL | 4148 | 1898 | 2373 | 3385 | 3615 | 3704 | 3793 |
| Dism. de Cartera | 0 | 2250 | 1774 | 763 | 532 | 444 | 355 |
| % de dism. de Cartera | 0% | 54% | 43% | 18% | 13% | 11% | 9% |

Nota: Los datos de las tres primeras columnas se basan en la información presentada por la JAFAP en oficio JD-JAP-78-98 y JD-JAP-161-98. Los datos de las otras columnas corresponden a una distribución lineal de los efectos, incluyendo los préstamos. (información suministrada por la Oficina de Contraloría Universitaria)

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión Especial recomienda al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Universitario en la sesión 4298, artículo 6, del 24 de setiembre de 1997, aprobó el Reglamento de la

Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, el cual en su artículo 22 establece:

ARTICULO 22. El afiliado podrá solicitar cada cinco años, la acreditación de sus ahorros a la liquidación de sus deudas contraídas con el Fondo, siempre y cuando sus ahorros sean suficientes para cubrir el total de sus deudas con el Fondo, con excepción de los préstamos con garantía

hipotecaria. Su nuevo ahorro acumulado será el remanente una vez realizada la liquidación supracitada. En ningún caso se girarán ahorros al afiliado excepto por lo dispuesto en el artículo 24. La decisión de la Junta acerca de si acepta o no la liquidación propuesta será razonada.

La Junta deberá respetar el derecho de prioridad de las solicitudes. En igualdad de condiciones, prevalecerá el principio de antigüedad de acuerdo a la presentación en la solicitud de acreditación anterior.

El afiliado que se acoja a la anterior disposición no podrá solicitar nuevos créditos hasta que haya transcurrido un plazo de dos años, excepto que se trate de operaciones sobre el ahorro disponible.

2- La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo comunica a sus afiliados mediante circular del 26 de noviembre de 1997, entre otros aspectos que: *“la aplicación pura y simple de los párrafos agregados por el Consejo Universitario determinaría por una parte, que el Fondo dejaría de percibir un monto importante de ingresos periódicos y, por otra, que los afiliados podrían continuar obteniendo préstamos sobre sus ahorros, pudiéndose descapitalizar el Fondo gravemente por ambas razones”*, por lo cual emite una serie de medidas para su aplicación.

3- El Consejo Universitario solicita a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, un análisis técnico financiero que permita evaluar las ventajas y desventajas de la aplicación del artículo 22 del Reglamento, aprobado en la sesión 4298, artículo 6, así como las consecuencias económicas de mediano y largo plazo, que podría tener para la Junta y sus afiliados. (sesión 4325, artículo 21, inciso 2).

4- El análisis técnico financiero presentado por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo fue analizado en diversas reuniones llevadas a cabo por esta Comisión y por un equipo técnico especializado en finanzas, a solicitud de esta Comisión Especial.

5- El equipo técnico al cual la Comisión le pidió sus criterios, analizó diversas opciones de modificación al artículo 22, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo y emitió una serie de recomendaciones que fueron base para la resolución de este asunto.

6- La capacidad financiera de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo y la estructura de la cartera crediticia, no podría absorber en el corto plazo una descapitalización superior a los 569 millones de colones. (nota del 27 de marzo de 1998, suscrita por el equipo técnico)

7- Para permitirle a los afiliados de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo la compensación de sus ahorros, debe darse con base en un porcentaje que no que no le cause descapitalización a dicha instancia en el corto plazo y bajo ciertos lineamientos para su aplicación.

ACUERDA:

Publicar en consulta con la comunidad universitaria la

siguiente modificación al Artículo 22, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo:

ARTICULO 22. El afiliado podrá solicitar cada cinco años, la acreditación de sus ahorros a la liquidación de sus deudas contraídas con el Fondo, siempre y cuando sus ahorros sean suficientes para cubrir el total de sus deudas con el Fondo. Su nuevo ahorro acumulado será el remanente una vez realizada la liquidación supracitada. En ningún caso se girarán ahorros al afiliado excepto por lo dispuesto en el artículo 24.

La Junta deberá respetar el derecho de prioridad de las solicitudes. En igualdad de condiciones, prevalecerá el principio de antigüedad de acuerdo a la presentación en la solicitud de acreditación anterior.

Para estos efectos se deberá considerar lo siguiente:

a) Para optar por la compensación, los afiliados deben haber cotizado, al menos, 60 cuotas ordinarias y no podrán solicitar una nueva compensación antes de 5 años.

b) El monto máximo a aplicar por afiliados solicitantes es de un 30% de su aporte de capital acumulado (obrero y patronal).

c) El ahorro total del solicitante debe ser suficiente para cubrir sus deudas, salvo las originadas por el sistema de ahorro a la vista.

d) La compensación de las deudas, deberá efectuarse de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

- Préstamo hipotecario.

- Préstamo especial, cómputo u otros.

- Préstamo corriente.”

EL ING. ROBERTO TREJOS da lectura a la nota suscrita por los miembros del Equipo Técnico que colaboró con la Comisión en el análisis de la aplicación del artículo 22, del reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, que a la letra dice:

“En relación con el trabajo asignado a Grupo Técnico de la Comisión coordinada por su distinguida persona, que esta abocada al estudio del artículo 22 del Reglamento de la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo, en esta oportunidad y con carácter complementario e informativo, presentamos cuadros adicionales que llegan a mostrar las proyecciones sobre eventuales reducciones en la cartera de préstamos, de aplicarse un 30%, un 25% y un 20% de compensación de los ahorros totales de los afiliados.”

Indica el Ing. Roberto Trejos que presentará una moción para disminuir la recomendación de que en vez de un 30%, sea un 20%.

A las nueve horas se retira el Dr. Gabriel Macaya para asistir a una conferencia de prensa. Se reincorporará a la sesión a las diez horas.

EL DR. LUIS ESTRADA indica que el Rector se retiró para atender un compromiso, pero se reincorporará a la sesión a las diez de la mañana. Señala que por ser el Dr. Gabriel Macaya, Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, es conveniente que esté presente en la discusión que se genere, por lo tanto, propone suspender la discusión del punto y en el momento que el Dr. Macaya regrese, se continúe con la discusión.

Somete a votación su propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Luis Estrada, Ing. Roberto Trejos, Marco V. Fournier M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos y Dr. William Brenes.

TOTAL: Nueve votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, el Dipl. Leonardo Salas.

El Consejo Universitario ACUERDA suspender la discusión de este asunto hasta que se reincorpore a la sesión el señor Rector.

ARTICULO 3

El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento, para aprobación del Plenario, el acta de la sesión No. 4346.

Marco V. Fournier, M.Sc. solicita permiso para ausentarse de la sesión, se reincorporará posteriormente. Asistirá, en representación del Consejo Universitario, al Foro que sobre "Derechos Humanos y Discapacidad" se realizará hoy en el Miniauditorio de Ciencias Sociales.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director somete a votación la

aprobación del acta No. 4346 y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Dr. Luis Estrada, Ing. Roberto Trejos, Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Susana Trejos y Dr. William Brenes.

TOTAL: Ocho votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, el M. Gilbert Muñoz.

En consecuencia, el Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, el acta de la sesión No. 4346.

ARTICULO 4

El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las solicitudes de viáticos de la profesora Yamileth Ugalde Angulo

EL DR. WILLIAM BRENES presenta la solicitud de apoyo financiero.

EL DR. LUIS ESTRADA somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero.

VOTAN A FAVOR: Dr. Luis Estrada, Ing. Roberto Trejos, Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Susana Trejos y Dr. William Brenes.

TOTAL: Ocho votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones en el momento de la votación, el M. Gilbert Muñoz

Por consiguiente, el Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión

de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la

asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales
ACUERDA:

Ratificar la siguiente solicitud:

| Nombre del funcionario | Unidad Académica o Administrativa | Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico | País de destino | Fecha | Actividad en la que participará | Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad | Otros aportes |
|------------------------|-----------------------------------|--|-----------------|--------------------------|--|--|--------------------------------------|
| Angulo Ugalde Yamileth | Escuela de Medicina | Profesora Asociada | México | 10 de mayo al 3 de junio | Pasantía en el Laboratorio de Biotecnología UNAM | \$494 pasaje y gastos de salida | Embajada de México \$1.500, viáticos |

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 5

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-98-16, relativo a la interpretación al artículo 236 del Estatuto Orgánico.-

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

El artículo 236 del Estatuto Orgánico está vigente y se lee de la siguiente manera:

ARTICULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo. El anteproyecto respectivo debe ser estudiado por la Comisión del Consejo Universitario la cual dictaminará sobre el asunto. Dicha Comisión elaborará un proyecto de la reforma propuesta. El dictamen o dictámenes de la Comisión se publicarán en el periódico universitario, con al menos una semana de antelación a la fecha del primer debate. El dictamen que se acoja deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes.

El Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicita al Consejo Universitario una interpretación del Artículo 236 del Estatuto Orgánico, con el propósito de aclarar el procedimiento a seguir en las reformas estatutarias, en vista de que tiene para su estudio la propuesta de modificación del Artículo 15 inciso a) del Estatuto Orgánico (oficio CEOAJ-CU-98-07 del 10-02-98).

- La Dirección del Consejo Universitario traslada este asunto a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos

Jurídicos para su análisis (oficio No. CU.P.98-02-13 del 16-02-98).

- La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicita a la Oficina Jurídica su criterio en relación con este asunto (CEOAJ-CU-98-12 del 24-02-98).

-. La Oficina Jurídica emite su criterio y reitera la importancia de la literalidad de la norma misma, la cual establece el procedimiento de reforma parcial de las normas estatutarias (OJ-217-98 del 26-02-98) y en el oficio OJ-1344-97 del 26-11-97 manifiesta que en relación con los dictámenes que rechaza la comisión, estos también deben publicarse en el periódico Universitario, considerando el principio general de derecho de que “no debe hacerse distinciones donde la ley no distingue”.

ANÁLISIS:

Ante la solicitud de interpretación del Artículo 236 del Estatuto Orgánico, la Oficina Jurídica emite su criterio:

En el OJ-217-98 indica, en resumen lo siguiente:

“...La consulta que se nos hace en un sentido genérico de solicitar “interpretación del Artículo 236” del Estatuto Orgánico, nos lleva nada más a reiterar la literalidad de la norma misma, la cual establece el procedimiento de reforma parcial de las normas estatutarias...”

Por otra parte, la Oficina Jurídica en el OJ-1344-97, señala lo siguiente en relación con el Artículo 236:

“...En primer término, sobre la posibilidad que la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos dictamine en desacuerdo y rechace la propuesta de modificación del Estatuto, esto es perfectamente lógico y ajustado a derecho. Los “dictámenes” implican en sí mismos aspectos de apreciación del órgano dictaminador, el cual puede o no estar de acuerdo con lo propuesto, dando las razones del caso.

En cuanto a si es necesario publicar en el periódico universitario el rechazo de la propuesta, o si lo procedente es

la remisión del asunto al archivo en caso de que se acoja en el Plenario el dictamen de la Comisión, el Estatuto Orgánico en su artículo 236 no hace distinción en cuanto a cuál dictamen o dictámenes deban ser publicados en el periódico universitario.

En consecuencia, y considerando el principio general de derecho de que “no debe hacerse distinciones donde la ley no distingue”, los dictámenes de la Comisión en esta materia recomendamos que sean publicados, conforme lo regula la norma antes citada...”

Tomando en consideración lo expuesto anteriormente, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1.- El Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, solicita al Consejo Universitario la interpretación del artículo 236 del Estatuto Orgánico, con el propósito de aclarar el procedimiento a seguir en las reformas estatutarias.

2. La Oficina Jurídica en el oficio OJ-217-98, dictamina que se debe reiterar la literalidad de la norma misma, la cual establece el procedimiento de reforma parcial de las normas estatutarias.

ACUERDA:

Interpretar el artículo 236 del Estatuto Orgánico, en el sentido literal de la norma misma, la cual establece el procedimiento de reformas parciales al Estatuto Orgánico. Una vez analizada una propuesta de reforma en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, se publicará en el periódico universitario, sea aprobada o rechazada y en el caso de que existan uno o más dictámenes, los mismos se publicarán, señalando si la comisión está o no de acuerdo con dicha propuesta, e indicando las razones por las cuales asume esa posición.”

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que este tema, como tantos otros, es de una trascendencia muy amplia en el ámbito del trabajo del Consejo, por lo tanto, desea hacer algunas preguntas.

Debido a que el artículo 236 hay que interpretarlo en toda su literalidad y no contempla el paso de que el dictamen o la propuesta que hace la comisión, pasa por plenario y es aprobado por este, se quiere decir que a partir de ahora ese procedimiento ya no se deberá usar. Sino que cuando una comisión tome una decisión, ya sea en el sentido de acoger una propuesta o de rechazarla, ¿Va directamente a publicarse?. Por otra parte, si se publicara en el periódico universitario tanto lo que acoge la comisión, como lo que rechaza, haciendo la advertencia del caso, le parece que ese acuerdo no debe limitarse solamente a lo que va a

proponer, como procedimiento de reforma parcial al Estatuto Orgánico, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, sino que en cierta forma abarcaría todas las otras propuestas de reforma de las otras comisiones. Le parece que lo que está en el fondo es muy profundo y se presta a mucha discusión. Por eso planteó esas inquietudes.

EL DR. LUIS ESTRADA señala que en el dictamen hay una contradicción de fondo en la manera como está presentado el dictamen, la cual consiste en lo siguiente. La Oficina Jurídica, que es la base en la cual se establece el dictamen, dice en el OJ 217-98, página 2: “La consulta que se nos hace en un sentido genérico de solicitar interpretación del artículo 236 del Estatuto Orgánico, nos lleva nada más a reiterar la literalidad de la norma misma, la cual establece el procedimiento de reforma parcial de las normas estatutarias.” O sea, la Oficina Jurídica aquí elude el emitir criterio alguno sobre esa interpretación, porque traducido en palabras normales dice: “ahí está, léalo y aplíquelo”. Sin embargo, la comisión o el dictamen dicen en el considerando 2 que la Oficina Jurídica recomienda que se aplique la norma determinada, pero a pesar de ello, lo que agrega en el acuerdo no está en el texto actual del artículo 236, sino que lo interpreta. Lo señala claramente porque ahí se dice” una vez analizada una propuesta de reforma en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos...”, pero el artículo 236 no hace ninguna mención en ese sentido. Respecto a su publicación, sí lo dice el artículo, pero también dice: “ sea aprobada o rechazada” y en el artículo en mención, en su lectura literal, que es la recomendada por la Oficina Jurídica, en ningún momento habla de que la Comisión rechace o apruebe una propuesta. De tal modo, que en la propuesta viene una modificación implícita al artículo 236. Considera que eso va mucho más allá de una interpretación, porque se deja en manos de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, que por tradición es la que dictamina sobre las propuestas, el aprobar o rechazar, pero en qué sentido, porque ahí lo dice la propuesta de acuerdo. Pero es su criterio que eso está malo, hay que corregirlo.

Además la comisión no captó el sentido del dictamen OJ 1344-98 de la Oficina Jurídica, que dice: “En consecuencia, y considerando el principio general de derecho de que “no debe hacerse distinciones donde la ley no distingue”, los dictámenes de la Comisión en esta materia

recomendamos que sean publicados, conforme lo regula la norma antes citada...” Indica que entonces aquí, la Oficina Jurídica sí está emitiendo un criterio. Queda el problema de fondo planteado por la Dra. Susana Trejos y que él lo comparte: el texto actual del artículo 236 no establece si debe venir al plenario un dictamen de comisión y qué hacer con él, con el procedimiento que la tradición ha establecido de acordar publicar en consulta ante la comunidad universitaria.

Este plenario en algunas ocasiones, cuando se eleva un dictamen como este dice: “no”, “se rechaza y se archiva”, y no publica en consulta. Ahí muere la propuesta de reforma. Considera que lo importante es lo que viene antes, o sea, es el artículo 236. Es el proceso de acoger una propuesta de reforma y en ese sentido, hay que comenzar con lo que dice el artículo 236, de que “la iniciativa en materia de reforma le corresponde a los Miembros del Consejo y a la Asamblea Universitaria, que es otra fuente. El texto señala “Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes, sólo podrán ser acogidos para su trámite por un miembro de dicho Consejo”. Indica que en otras ocasiones ha dicho que ese texto esta hecho calcando los procedimientos que tiene establecidos la Asamblea Legislativa de Costa Rica, para modificaciones de leyes, que la analogía en este caso y la práctica de muchos años, de más de un cuarto de siglo de esta Institución, ha demostrado que no funciona esa analogía. Lo que aquí está escrito presenta problemas para su aplicación. En ese sentido, la semana pasada la Dra. Susana Trejos planteó en el plenario un problema similar, con acoger o no acoger una propuesta que viene de otras fuentes. Aquí cuando se dice que una comisión dictaminará y elaborará un proyecto de la reforma propuesta, y ahí es donde la situación se complica, porque entran las dudas. Si viene una propuesta de un miembro de la comunidad, que algún Miembro lo acoge, es algo concreto, pero si después se dice que la Comisión elaborará un proyecto sobre eso, ya no es la propuesta original y esa es la duda existencial que tienen algunos de los miembros del Consejo actual, porque entonces ya se está transformando la propuesta original, lo que faltaría es establecer un procedimiento, una vez preparado el dictamen, de cómo y en qué momento se da la orden de publicar en el periódico universitario. De tal modo que la interpretación literal no cabe, puesto que efectivamente hay que interpretar algo, pero el asunto es que en la propuesta de acuerdo se interpreta más, por eso dice el texto “...indicando

las razones por las cuales asume esa posición”, y eso no lo dice el Estatuto Orgánico.

Por lo tanto, es su criterio, que esa solicitud de interpretación al artículo 236 no llega a cumplir con sus objetivos.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que en el dictamen dice: “Asunto: Solicitud de interpretación del artículo 236 del Estatuto Orgánico” y el artículo 30 le da una serie de potestades al Consejo Universitario, entre ellas no está la de interpretar el Estatuto Orgánico, sino la de proponer reformas. Por lo tanto, pregunta ¿Tiene el Consejo Universitario la potestad de interpretar el espíritu del legislador? o lo que tiene es la potestad de aplicar legítimamente la norma que plasma ese espíritu.

Por otra parte, el artículo 236 no establece que el plenario juzga el proyecto de reforma propuesto por la Comisión, sin embargo en el dictamen propuesto de la Oficina Jurídica, OJ 1344-97, en su página dos dice: “*en cuanto a si es necesario publicar en el periódico universitario el rechazo de la propuesta o si lo procedente es la remisión del asunto al archivo en caso de que se acoja en el plenario en dictamen de la Comisión*”. Aquí la oficina legal se está separando totalmente de lo que dice el artículo 236, porque en ningún momento ese artículo dice que el plenario tiene que acoger el dictamen de la comisión, por lo que la Oficina Jurídica pide la aplicación literal de la norma y para ello la interpreta, la cual es contradictorio.

En tercer lugar el artículo indica que la iniciativa la tiene que tomar un miembro, eso se ha cumplido. En segundo lugar, habla de un anteproyecto de reforma proveniente de otras fuentes, que tendrá que ser acogido por un miembro del Consejo. Luego señala que ese anteproyecto, debe pasar a estudio de una comisión quien dictaminará sobre el asunto y después propone un proyecto de reforma que deberá ser publicado. Por lo tanto, es su criterio que de ninguna manera el artículo 236 le está encargando al Consejo Universitario que publique aquellos anteproyectos que la Comisión ha rechazado, sin embargo parece que es eso lo que está diciendo la Oficina Jurídica.

EL DR. LUIS ESTRADA indica que el dictamen inicia señalando un oficio (CEOAJ-CU-98-07 del 10-02-98), con base en eso se generó un trámite y finalmente una nota de la Oficina Jurídica, el OJ 217-98 que dirigida a Marco V. Fournier.

Indica que esa fue información para el plenario, para ver qué se hace con ese aspecto.

EL M.L. OSCAR MONTANARO considera que con base en lo expuesto por el Dr. Luis Estrada y por la Dra. Susana Trejos, lo más adecuado es devolver el dictamen a la Comisión, para hacer una reforma y no una interpretación al artículo 236.

EL DR. LUIS ESTRADA desea dejar constancia de los siguiente: los dictámenes que ingresan a la Dirección, cuando presentan las firmas correspondientes, se incluyen en agenda y se elevan al Plenario o sea que hasta ese momento lee el dictamen completo. Por lo tanto, es en ese momento que detecta esa situación y lo menciona para tomar las acciones correspondientes.

EL DR. WILLIAM BRENES indica que el asunto en mención, es una solicitud de interpretación del artículo, o sea la comisión hace la interpretación. El trasfondo que hay, es que ese artículo del Estatuto Orgánico, tiene algunos problemas en la secuencia lógica, con tramos en las reformas que se plantean, y diría que hay un problema en la redacción misma del artículo del Estatuto Orgánico.

Considera que cualquier interpretación que se haga va a tener múltiples posibilidades, así como múltiples lógicas puedan tener las personas que lo analicen. Por lo tanto, secunda lo dicho por el M.L. Oscar Montanaro, en el sentido de que el problema está en el planteamiento del artículo 236, que incluso sería conveniente que antes de publicarlo, sea analizado o sea elevado al plenario.

Estima conveniente analizar el asunto en Comisión para incluso hacer la reforma directa al Estatuto Orgánico en su artículo 236.

El Director del Consejo Universitario somete a votación el devolver el dictamen a Comisión para que se incorporen las observaciones hechas por el plenario y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre Hernández, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, ACUERDA: Devolver el dictamen a la Comisión para que se incorporen las observaciones hechas por el Plenario.

A las nueve horas y cincuenta minutos el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y diez minutos se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos, Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre Hernández, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Dr. Luis Estrada.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario continúa analizando el informe relativo al análisis presentado por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, referente a la aplicación del artículo 22 del Reglamento de esa entidad, que se inició en el artículo 2 de la presente acta.

EL DR. GABRIEL MACAYA considera que existe una fundamentación técnica adecuada, pero considera que hizo falta algo en el análisis y es necesario estar dentro de la dinámica de la JAFAP, para percibirlo.

Agrega que, al aplicar recursos para cancelar un préstamo y siendo primero el hipotecario, se dejan de recibir beneficios, por lo que se aplica para cancelar ese préstamo, es decir el monto que se aplica, dejará de ganar intereses. O sea que se está aplicando un monto que gana intereses, bastante superiores al 12%, para cancelar un préstamo que tiene intereses al 12%, nadie lo hará. O sea, que lo que se está enviando a consulta, es un mecanismo que no tiene el menor interés, esto si el análisis se hace financieramente. Es decir, como se van a aplicar montos que están rindiendo intereses superiores al 15%, para cancelar un préstamo del 12%. Es una manera de obtener liquidez a un costo muy alto.

EL ING. ROBERTO TREJOS aclara que no todos los afiliados tienen préstamo hipotecario, por lo tanto eso limita considerablemente el número de personas que se podrían beneficiar con el artículo 22.

Señala que la otra opción es eliminar el artículo 22, decisión que está en el plenario.

Agrega que se tienen dos opciones que son:

- Modificar el artículo 22 o
- Eliminar el artículo 22.

Señala que está a favor de sacar a consulta la modificación del artículo 22.

EL DR. GABRIEL MACAYA considera que en ese momento se debe sacar a consulta.

EL ING. ROBERTO TREJOS considera que se debe reducir el monto, según las recomendaciones del grupo financiero y el señor contralor, y en el documento que salga a consulta indicar un 20% y no un 30%, por lo tanto está presentando a la Dirección una moción para hacer el cambio.

EL LIC. MITRY BREEDY manifiesta que ese tipo de situaciones se presentan en la mayoría de las entidades que se dedican a ahorro y préstamo, generalmente, los ahorros se pagan un poco más altos que algunos préstamos, en los cuales se paga un interés más bajo. Eso es una opción que le queda al usuario, ya que deberá decidir si los aplica o no.

Considera que eliminar el artículo 22 deja a los usuarios sin opción alguna. El eliminarlo sería más problemático que modificarlo.

Señala que es cierto que al aplicar el artículo 22 la JAFAP, deja de percibir utilidades, pero su parte operativa no se ve afectada.

EL DR. LUIS ESTRADA expone la propuesta presentada por el Ing. Roberto Trejos, para que en el artículo 22 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, que saldrá a consulta, en el inciso b) se lea *“el monto máximo a aplicar por afiliado solicitante, es de un 20% del soporte de capital acumulado.”*

EL DIPL. LEONARDO SALAS pregunta ¿a que se debe la modificación del porcentaje?.

EL ING. ROBERTO TREJOS responde a la pregunta planteada por el Dipl. Leonardo Salas, e indica que la modificación está basada en el oficio enviado por el Grupo Técnico y firmada por el Lic. Ricardo Valenciano Ramírez y Lic. Donato Gutiérrez F. donde aplican, tanto el 30, 25 y 20% y calculan las proyecciones del monto de disminución en la cartera. El Grupo Técnico había dictaminado que el monto máximo de la disminución, podría ser de 569 millones y aplicando el 20% la disminución asciende a 534

millones y un 25% es de 659 millones, por lo tanto se está recomendando que sea un 20%, para no sobrepasar el monto recomendado.

EL DR. LUIS ESTRADA nuevamente lee la propuesta presentada por el Ing. Roberto Trejos, para que en el artículo 22 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, que saldrá a consulta, en el inciso b) se lea *“el monto máximo a aplicar por afiliado solicitante, es de un 20% del soporte de capital acumulado obrero y patronal.”*

EL LIC. MITRY BREEDY manifiesta que tiene una duda con respecto al punto d) del acuerdo, ya que existe un orden de prioridades para una compensación, sin embargo, la compensación se hace si cubre todas sus deudas, de lo contrario el orden de prioridades no vendría al caso.

EL ING. ROBERTO TREJOS aclara que la compensación se da si los ahorros cubren toda la deuda, pero del total de los ahorros, solamente se puede aplicar el 20%.

EL M.L. OSCAR MONTANARO se refiere al punto b) del acuerdo, y le surge una duda con respecto del término *“capital del acumulado” (obrero y patronal)*, debido a que leyendo la carta enviada por el Grupo Técnico se refieren a compensación de los ahorros totales de los afiliados, y plantea la siguiente pregunta ¿en el ahorro total del afiliado, están incluidas las utilidades?

EL ING. ROBERTO TREJOS aclara que en los ahorros totales del afiliados están incluidos:

- aporte patronal
- aporte obrero y
- utilidades

EL M.L. OSCAR MONTANARO agrega que estaría de acuerdo con la propuesta si se incluyeran las utilidades en el punto b).

EL LIC. MITRY BREEDY señala que el tratamiento que se le brinda a las utilidades, es totalmente separado a los aportes. Las utilidades de la JAFAP, tienen un tratamiento diferente, porque las utilidades tienen pre-establecida la forma de liquidarse, por retiro, por solicitud, etc.

EL M. GILBERT MUÑOZ manifiesta que se referirá a dos asuntos:

1. Considera importante estudiar, dentro del

marco de la respuesta a la posible modificación del artículo 22, la posibilidad de establecer un sistema de distribución de utilidades, como lo recomienda la Comisión Técnica, ya que podría ser un aspecto alternativo en cuanto a la posible respuesta que rinda el Consejo Universitario.

Expresa que existe una duda generalizada en un amplio sector administrativo, con respecto al trato que se le da a las utilidades de los afiliados, ya sea que se fusione con los aportes o se brinde la oportunidad de retirarlos bajo la modalidad de préstamo.

Considera importante que en el marco de la propuesta, la comisión pueda abordar ese punto y hacer las consultas del caso a técnicos especializados y elaborar una propuesta que podría incorporarse en la propuesta final.

2. Expresa que le hubiese agradado el discutir los documentos que posteriormente recibió la Comisión, concretamente se refiere a la nota de fecha 21 de abril de 1998, enviada por el Lic. Ricardo Valenciano y el Lic. Donato Gutiérrez, para reevaluar el posible dictamen que se presentará al Consejo Universitario, ya que se mencionan datos adicionales, interpretaciones de datos presentados por la JAFAP, con una presentación en tablas. Por lo tanto estima conveniente que la Comisión Especial, retome toda la documentación y a partir de ahí, pueda reevaluar, incluyendo las diferentes inquietudes presentadas en el Plenario y a partir de esa discusión, presentar una propuesta que se origine de una discusión amplia de la documentación existente.

Sugiere que la propuesta sea devuelta a la Comisión para que sea reevaluada tomando en cuenta todos los datos que la Comisión no tuvo la oportunidad de discutir y presentar la propuesta última al Plenario.

EL DR. GABRIEL MACAYA expresa que le preocupa mucho la voluntad de algunos miembros de administrar la JAFAP. De ser así, el criterio de la JAFAP estaría por demás.

De ser así se debería buscar otro mecanismo en el cual las directivas técnicas-financieras, etc., surjan del Plenario.

Con todo respecto considera que se está yendo muy lejos, ya que se están creando y asumiendo responsabilidades administrativas en el Consejo Universitario.

Señala que la responsabilidad del Consejo Universitario es clara con respecto a las políticas que se deben dictar hacia la JAFAP, por lo cual considera que se está yendo mucho más allá de

las políticas establecidas, lo que manifiesta una desconfianza en la JAFAP, y algunos de los miembros del Plenario, están asumiendo la administración de la JAFAP.

EL M. GILBERT MUÑOZ considera que el asunto de la JAFAP, por la dinámica que se ha desarrollado, ha sido un asunto bastante delicado, pero interpreta que las diferentes opiniones expresadas por los miembros del Plenario están ligadas a una voluntad de que el trabajo que se desarrolla en la JAFAP, vaya en concordancia con la normativa aprobada por el Consejo Universitario.

Desde ese punto de vista se debe continuar con el esfuerzo para que exista un complemento entre la labor desarrollada por la JAFAP en cuanto a la administración del fondo, lo cual le corresponde a la JAFAP, en concordancia con las potestades propias que la ley y el reglamento le confieren al Consejo Universitario.

Expresa que ese ha sido el espíritu que lo ha motivado a sugerir propuestas con respecto a la JAFAP.

Manifiesta que el interés existente es que la JAFAP sea un ente de importancia en la estructura universitaria y de importancia en cuanto a beneficios que pueda brindar a los afiliados.

Por otra parte señala que cuando se analizó el porcentaje de liquidación mencionado en el dictamen, se tomaron en cuenta otras consideraciones, por ejemplo la externada por el Lic. Mity Breedy con respecto a que el fondo no iba a quebrar, sino que lo que iba a prevalecer, definiendo incidencia, cualquiera que fuese el porcentaje de liquidación en la distribución de la cartera crediticia, no iba a dejar en quiebra a la JAFAP. Por lo tanto uno de los criterios de la Comisión era ¿cuál es el crecimiento que se desea de la JAFAP?.

El hecho de no alterar la distribución actual de la cartera crediticia, refleja una determinada línea de crecimiento y el alterar la cartera crediticia, también brindará una determinada línea de crecimiento. O sea fueron consideraciones al margen de los montos concretos.

El Director del Consejo Universitario somete a votación la propuesta con las modificaciones hechas de publicar en consulta con la Comunidad Universitaria, la siguiente modificación al artículo 22 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Lic.

Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre Hernández, Dipl. Leonardo Salas, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz

Somete a votación declarar acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre Hernández, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno

Por tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en la sesión 4298, artículo 6, del 24 de setiembre de 1997, aprobó el Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, el cual en su artículo 22 establece:

ARTICULO 22. El afiliado podrá solicitar cada cinco años, la acreditación de sus ahorros a la liquidación de sus deudas contraídas con el Fondo, siempre y cuando sus ahorros sean suficientes para cubrir el total de sus deudas con el Fondo, con excepción de los préstamos con garantía hipotecaria. Su nuevo ahorro acumulado será el remanente una vez realizada la liquidación supracitada. En ningún caso se girarán ahorros al afiliado excepto por lo dispuesto en el artículo 24. La decisión de la Junta acerca de si acepta o no la liquidación propuesta será razonada.

La Junta deberá respetar el derecho de prioridad de las solicitudes. En igualdad de condiciones, prevalecerá el principio de antigüedad de acuerdo a la presentación en la solicitud de acreditación anterior.

El afiliado que se acoja a la anterior disposición no podrá solicitar nuevos créditos hasta que haya transcurrido un plazo de dos años, excepto que se trate de operaciones sobre el ahorro disponible.

2- La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo comunica a sus afiliados mediante circular del 26 de noviembre de 1997, entre otros aspectos que: “la aplicación pura y simple de los párrafos agregados por el Consejo Universitario determinaría por una parte, que el Fondo dejaría de percibir un monto importante de ingresos periódicos y, por otra, que los afiliados podrían continuar obteniendo préstamos sobre sus ahorros, pudiéndose descapitalizar el Fondo gravemente por ambas razones”, por lo cual emite una serie de medidas para su aplicación.

3- El Consejo Universitario solicita a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, un análisis técnico financiero que permita evaluar las ventajas y desventajas de la aplicación del artículo 22 del Reglamento, aprobado en la sesión 4298, artículo 6, así como las consecuencias económicas de mediano y largo plazo, que podría tener para la Junta y sus afiliados. (sesión 4325, artículo 21, inciso 2).

4- El análisis técnico financiero presentado por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo fue analizado en diversas reuniones llevadas a cabo por esta Comisión y por un equipo técnico especializado en finanzas, a solicitud de esta Comisión Especial.

5- El equipo técnico al cual la Comisión le pidió sus criterios, analizó diversas opciones de modificación al artículo 22, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo y emitió una serie de recomendaciones que fueron base para la resolución de este asunto.

6- La capacidad financiera de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo y la estructura de la cartera crediticia, no podría absorber en el corto plazo una descapitalización superior a los 569 millones de colones. (nota del 27 de marzo de 1998, suscrita por el equipo técnico)

7- Para permitirle a los afiliados de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo la compensación de sus ahorros, debe darse con base en un porcentaje que no le cause descapitalización a dicha instancia en el corto plazo y bajo ciertos

lineamientos para su aplicación.

ACUERDA:

Publicar en consulta con la comunidad universitaria la siguiente modificación al Artículo 22, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo:

ARTICULO 22. El afiliado podrá solicitar cada cinco años, la acreditación de sus ahorros a la liquidación de sus deudas contraídas con el Fondo, siempre y cuando sus ahorros sean suficientes para cubrir el total de sus deudas con el Fondo. Su nuevo ahorro acumulado será el remanente una vez realizada la liquidación supracitada. En ningún caso se girarán ahorros al afiliado excepto por lo dispuesto en el artículo 24.

La Junta deberá respetar el derecho de prioridad de las solicitudes. En igualdad de condiciones, prevalecerá el principio de antigüedad de acuerdo a la presentación en la solicitud de acreditación anterior.

Para estos efectos se deberá considerar lo siguiente:

a) Para optar por la compensación, los afiliados deben haber cotizado, al menos, 60 cuotas ordinarias y no podrán solicitar una nueva compensación antes de 5 años.

b) El monto máximo a aplicar por afiliado solicitante es de un 20% de su aporte de capital acumulado (obrero y patronal).

c) El ahorro total del solicitante debe ser suficiente para cubrir sus deudas, salvo las originadas por el sistema de ahorro a la vista.

d) La compensación de las deudas, deberá efectuarse de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

- Préstamo hipotecario.
- Préstamo especial, cómputo u otros.
- Préstamo corriente.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 7

El Consejo Universitario conoce una propuesta de acuerdo suscrita por Marco Vinicio Fournier, M.Sc. y el Magister Gilbert Muñoz, para que se inste a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, para que aplique el artículo 22 vigente de su

Reglamento.

EL M. GILBERT MUÑOZ explica que es necesario tomar en cuenta que existen dos recursos presentados en la Sala IV y la comisión depende del resultado de esos recursos, o sea que cualquier respuesta que se dé a las solicitudes planteadas está sujeta a la resolución de los recursos.

Opina que está de acuerdo en esperar la respuesta de la Sala IV.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que eso significaría que se tendría que aplazar la discusión hasta el momento en que la Sala IV resuelva y traer luego el asunto a discusión al Plenario, lo que podría tomar de quince a veintidós días, cuando en realidad se cuenta con un mecanismo que está bien justificado en cuanto a la posibilidad de aplicar el artículo 22 para los casos pendientes. Considera que no habría impedimento para aplicarlo y además resolvería los recursos planteados ante la Sala IV.

Señala que la propuesta planteada por la JAFAP, o sea dedicar a la cancelación de préstamos una cartera específica, de tal manera que su aplicación no desequilibre la cartera, llevando el porcentaje de préstamos hipotecarios, más allá del 30%.

Existe una propuesta en la cual se coloca como índice un salario líquido menor al 35% del salario bruto, lo cual es mucho mayor que el 10% planteado inicialmente. Se procedió a indicación del Consejo Universitario, a elaborar los cálculos, solicitud por solicitud y se vio que aplicando como límite un 35% del salario bruto, se atendería el 49% de las solicitudes y la cartera modificada iba a un 30.14% en los préstamos hipotecarios.

Desde ese punto de vista, todos los supuesto presentados ante el plenario, se cumplen. Considera que es la manera más sana de resolver el problema de la aplicación del artículo 22, en las condiciones actuales.

EL M. GILBERT MUÑOZ agrega que le parece interesante la propuesta planteada por el Dr. Gabriel Macaya, e indica que le preocupan los alcances del resultado, con respecto a los recursos planteados ante la Sala IV, ya que se podrían pronunciar en forma diferente al planteamiento hecho.

EL ING. ROBERTO TREJOS considera

conveniente la propuesta de resolver algunos de los casos de las solicitudes presentadas, de acuerdo al actual artículo 22 y pregunta si esa decisión la debe tomar el Consejo Universitario o es parte de las atribuciones de la JAFAP.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara que la JAFAP, había hecho una propuesta pero el Consejo Universitario no se encontraba de acuerdo con lo planteado y no le permitió aplicarlo, ya que eran criterios excluyentes y no cumplían con el espíritu del artículo 22.

De modo que sí hubo una intervención del Consejo Universitario y que de alguna forma tendrá que marcar la pauta a seguir, porque cada día que pasa se aumenta el conflicto.

EL LIC. MITRY BREEDY expresa que en ese momento se está discutiendo una propuesta hecha por dos miembros, para que se aplique el artículo 22, tal y como está actualmente.

Opina que se deben separar los asuntos y analizar la propuesta de los miembros y luego estudiar la propuesta presentada por al JAFAP.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara que cuando se discutía la propuesta presentada, se le solicitó a la JAFAP, que hiciera un estudio de cuales eran las posibilidades de aplicación del artículo 22. En cumplimiento de la solicitud del plenario, surgió un primer estudio y se encontró que la solución propuesta, era viable y se le solicitó a la JAFAP, utilizando los criterios externados, hacer el análisis individual y presentar un cuadro completo que contenga las implicación de aplicar esos criterios.

El criterio fundamental era, una cartera que no hiciera sobrepasar el porcentaje de préstamos hipotecarios, más allá del 30%, lo cual se considera como el punto sano de equilibrio para el sistema de préstamos de la JAFAP.

En virtud de la recomendación hecha por el Consejo Universitario, se elaboró el informe "Estudio Financiero de la Aplicación del Artículo 22 a las cartas de solicitud recibidas el 31 de marzo de 1998", por lo tanto, ese informe viene a dar el fundamento técnico.

EL DR. LUIS ESTRADA sugiere que los miembros proponentes, retiren la propuesta.

EL M. GILBERT MUÑOZ está de acuerdo en retirar la propuesta para analizar el nuevo

planteamiento por parte de la JAFAP y presentar una nueva propuesta.

Considera que una vía para resolver las solicitudes pendientes, es que la JAFAP, establezca sus criterios, que no deben ser los planteados inicialmente.

Señala que está de acuerdo con retirar la propuesta y reevaluar la posibilidad de plantear o no una propuesta alternativa.

Después del intercambio de ideas y comentarios, uno de los proponentes retira su propuesta de acuerdo, sin perjuicio de presentarla nuevamente.

EL DR. WILLIAM BRENES manifiesta que el Plenario está en la obligación de dar respuesta a una serie de solicitudes, a un problema coyuntural con respecto a la aplicación del artículo 22.

Señala que hay una propuesta muy clara y muy saludable para la JAFAP y considera que es negociable con los solicitantes, lo cual podría ser una solución y pregunta que sucedería al retirar la propuesta, con el nuevo análisis que hace el Presidente de la JAFAP. Manifiesta que el fondo del asunto es que el Plenario debe dar una respuesta y al retirar esa propuesta, como se resuelve la situación.

EL DR. LUIS ESTRADA señala que el comentario del Dr. William Brenes, está fuera de agenda.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No.-CEOAJ-DIC-98-19), relativo al recurso de apelación interpuesto por estudiantes del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial.

EL M. GILBERT MUÑOZ expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

En la sesión N° 4342, celebrada el 1° de abril de 1998, el Consejo Universitario conoció el dictamen de la Comisión CEOAJ-DIC-98-10 del 17 de marzo de 1998, referente al recurso de apelación interpuesto por estudiantes del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial, relacionado con los cursos de nivelación de este Programa. La propuesta de acuerdo contenida en el dictamen, a la letra dice:

“1) En nota del 6 de mayo de 1997 los estudiantes del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial: Ronald Montiel Masís, Jorge Segura Aguilar, Silvia Elena Arce Quesada, Harley Segura Varela, Ligia Bermúdez Hidalgo, Víctor Aguirre Ramírez, Marlon López Jiménez(*), Luis H. Guevara Masís(*), Ruth Rodríguez Villalobos, Juan Rivera Rodríguez(*), Jenny Peraza Breedy, Carlos Mata Montero y Ricardo Sigarán Loría, se refieren a los Cursos de Nivelación del Programa, y solicitan, entre otros aspectos, al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), dejar inoperante el actual Sistema de Cursos de Nivelación, los cuales son “Cursos de Extensión Docente”. Indican asimismo que “en caso de que el Consejo del SEP haya autorizado los cursos de nivelación mencionados, se revoque el acto o en su defecto se eleve en apelación en subsidio al Consejo Universitario, con el correspondiente agotamiento de la vía administrativa”.

(Nota: (*)De acuerdo con los documentos que constan en el expediente respectivo, estos estudiantes posteriormente se retractan de la firma del recurso).

2) En la sesión N° 494, artículo 1, del 4 de setiembre de 1997, el Consejo del SEP conoce el recurso interpuesto, acuerda rechazarlo y elevar la apelación en subsidio al Consejo Universitario.

3) La Oficina Jurídica en el dictamen OJ-108-98 del 2 de febrero de 1998, expone en cuanto a la procedencia del recurso de apelación, que “...corresponde al Consejo Universitario conocer y resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por los estudiantes”.

4) Se encuentra en vigencia la Resolución N° 4347-89 del 30 de mayo de 1989, emitida por las Vicerrectorías de Docencia y Acción Social, en la que se resuelve:

“1. Sólo procede asignar créditos a los cursos correspondientes a planes de estudio de formación (carreras), los que por su naturaleza y objetivos conducen a diplomados, grados y títulos.

2. En vez de créditos, para los cursos correspondientes a las diversas modalidades de extensión docente, procede otorgar constancias o certificados, los cuales deben corresponder con la naturaleza y extensión de los estudios realizados.

3. Los diversos cursos de extensión docente deben identificarse con las siglas CU.

4. Cuando un estudiante regular de la Universidad de Costa Rica se inscriba en un programa integrado de capacitación, algunos de los cursos de formación aprobados podrán equipararse con cursos de capacitación. El procedimiento para ese efecto seguirá los trámites establecidos.

5. La equiparación de cursos de extensión docente con cursos de formación es improcedente”.

5) De conformidad con el criterio de la Oficina Jurídica, expuesto en los dictámenes OJ-305-97 del 10 de abril de 1997 y OJ-108-98, antes mencionado, no existe asidero legal que autorice la utilización de los llamados cursos “De Extensión Docente”, adscritos a la Vicerrectoría de Acción

Social, como “Cursos Nivelatorios” de un Programa de Posgrado, y en consecuencia, desde el punto de vista legal, existe un vicio en la adopción del acto administrativo que utilizó los “Cursos de Extensión Docente” como “Cursos Nivelatorios”.

6) La Ley General de la Administración Pública en su artículo 11, punto 1, señala que “La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes”.

7) Antes de resolver otras denuncias y solicitudes expuestas por los estudiantes del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial en su recurso de apelación y otras notas remitidas al Consejo Universitario sobre el particular, y dada la trascendencia e implicaciones que se derivarían de una resolución al respecto, es conveniente que una Comisión Especial analice los atestados y emita sus consideraciones.

ACUERDA:

1) Acoger el recurso de apelación interpuesto en lo referente al actual Sistema de Cursos de Nivelación del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial, y dejar inoperante dicho Sistema, salvaguardando los derechos adquiridos de buena fe por todos los estudiantes de este Programa.

2) Solicitar al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), establecer, en el marco de la normativa vigente, un nuevo Sistema de Cursos de Nivelación para el Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial.

3) Nombrar una Comisión Especial, integrada con las siguientes personas:

- Dra. Alicia Gurdían Fernández, Directora del Instituto de Investigaciones para el Mejoramiento de la Educación Costarricense (IIMEC), quien coordinará

- Dr. Marcelo Jenkins Coronas, Director, Programa de Maestría en Computación e Informática.

- Lic. Miguel Chacón Alvarado, de la Oficina de Contraloría Universitaria

- Ing. Claudio Bermúdez Aquart, de la Escuela de Ingeniería Industrial

- Sr. Alberto Antillón, de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR)

Esta Comisión deberá analizar todas las denuncias y planteamientos no resueltos en el presente acuerdo, presentados por los apelantes en su recurso y otras notas adicionales, que constan en el expediente respectivo.

4) Solicitar a la Comisión Especial nombrada en el punto anterior, que en un plazo no mayor de dos meses, después de la comunicación del presente acuerdo, presente un informe al Consejo Universitario, donde se incorporen las observaciones y recomendaciones que se estimen pertinentes”.

El Plenario acordó devolver el dictamen a la Comisión, para que se tomen en cuenta las observaciones realizadas, las cuales básicamente se refirieron a aspectos de forma y a lo

siguiente:

- La importancia académica de los cursos de nivelación, lo cual debe reflejarse claramente en el dictamen.
- La conveniencia de utilizar el término “ilegitimidad” en los cursos de nivelación tal y como están planteados.
- Si existe una precedencia de la resolución N° 4347-89, a pesar de actos administrativos que se realizaron posteriormente al aprobarse los cursos de nivelación.
- La pertinencia de calificar como “sistema” cuando se hace referencia a los cursos de nivelación.

ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN:

La Comisión luego de analizar las observaciones emitidas por el Plenario en la sesión N°4342, coincidió en la importancia de modificar la propuesta de acuerdo, en los siguientes términos:

- Separar la “Nota” que se establece en el considerando N° 1, como un considerando N° 2.
- Agregar un considerando, en el que se haga mención del artículo 30, incisos a) y ñ), del Estatuto Orgánico, que fundamente la integración de la Comisión Especial.
- Sustituir la palabra “sistema” por “plan”.
- Aclarar que el recurso se “acoge parcialmente”
- Destacar la importancia y necesidad de los cursos de nivelación.
- En el acuerdo N° 3 agregar al Dr. Roberto Trejos como integrante de la Comisión Especial y aclarar que dicha Comisión deberá escuchar a todas las partes involucradas.

Por otra parte, se analizó, junto con la Licda Rocío Marín, funcionaria de la Oficina Jurídica que brinda asesoría a esta Comisión, por qué la normativa general no puede ser derogada por un acto administrativo específico. Al respecto se concluyó:

- La Ley General de la Administración Pública dispone claramente que los actos administrativos se clasifican, según vayan destinados o no a un sujeto identificado en actos concretos y actos generales (artículo 120, inc. 1), estableciendo este artículo en su inciso 2: “El acto concreto está sometido en todo caso al general”.
- En el presente asunto, la resolución tomada en forma conjunta por las Vicerrectorías de Docencia y Acción Social N° 4347-89 del 30 de mayo de 1989, es sin lugar a dudas una normativa de alcance general, en la cual se regula los denominados “Programas Especiales de Extensión Docente”, sus alcances y efectos jurídicos. Esta disposición continúa a la fecha vigente, toda vez que no ha sido derogada en forma expresa por otra resolución de igual o superior rango jurídico.

Por lo tanto, en aplicación de la norma de la Ley General de la Administración Pública antes referida (aplicable a nuestra Institución), en esta materia, cualquier acto administrativo concreto deberá estar sometido a la citada resolución general N° 4347-89 de las Vicerrectorías de Docencia y de Acción Social.

- También resulta aplicable a este caso, el principio general de derecho denominado “Principio de Inderogabilidad Singular de los Reglamentos”, extendible a todas las normas jurídicas, contemplado en el artículo 13, incisos 1 y 2 de la Ley General de la Administración Pública,

que establecen:

1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos.
2. La regla anterior, se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que éstos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente”.

Es decir, si existe una normativa de alcance general, ésta no puede ser desapplicada para la solución de un caso concreto.

- En el presente asunto existe una normativa de alcance general (Resolución N° 4347-89), la cual no debió ser ignorada o desapplicada para la solución del caso concreto (establecimiento de los cursos de nivelación para la Maestría en Ingeniería Industrial).
- Es preciso tener presente asimismo que en este caso no sólo no había una norma que expresamente permitiera la utilización de los cursos de extensión docente como cursos de formación académica, sino que existía una normativa vigente que contenía disposiciones que expresamente lo prohibían.

Con base en las anteriores consideraciones, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos propone que el acuerdo se lea de la siguiente forma:

El Consejo Universitario considerando que:

- 1) En nota del 6 de mayo de 1997 los estudiantes del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial: Ronald Montiel Masís, Jorge Segura Aguilar, Silvia Elena Arce Quesada, Harley Segura Varela, Ligia Bermúdez Hidalgo, Víctor Aguirre Ramírez, Marlon López Jiménez, Luis H. Guevara Masís, Ruth Rodríguez Villalobos, Juan Rivera Rodríguez, Jenny Peraza Breedy, Carlos Mata Montero y Ricardo Sigarán Loría, se refieren a los Cursos de Nivelación del Programa, y solicitan, entre otros aspectos, al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), dejar inoperante el actual Sistema de Cursos de Nivelación, los cuales son “Cursos de Extensión Docente”. Indican asimismo que “en caso de que el Consejo del SEP haya autorizado los cursos de nivelación mencionados, se revoque el acto o en su defecto se eleve en apelación en subsidio al Consejo Universitario, con el correspondiente agotamiento de la vía administrativa”.
- 2) Los estudiantes López Jiménez, Guevara Masís y Rivera Rodríguez, se retractaron posteriormente de la firma del recurso, según consta en el expediente respectivo
- 3) En la sesión N° 494, artículo 1, del 4 de setiembre de 1997, el Consejo del SEP conoce el recurso interpuesto, acuerda rechazarlo y elevar la apelación en subsidio al Consejo Universitario.
- 4) La Oficina Jurídica en el dictamen OJ-108-98 del 2 de febrero de 1998, expone en cuanto a la procedencia del recurso de apelación, que “...corresponde al Consejo Universitario conocer y resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por los estudiantes”.
- 5) Se encuentra en vigencia la Resolución N° 4347-89 del 30 de mayo de 1989, emitida por las Vicerrectorías de

Docencia y Acción Social, en la que se resuelve:

“1. Sólo procede asignar créditos a los cursos correspondientes a planes de estudio de formación (carreras), los que por su naturaleza y objetivos conducen a diplomados, grados y títulos.

2. En vez de créditos, para los cursos correspondientes a las diversas modalidades de extensión docente, procede otorgar constancias o certificados, los cuales deben corresponder con la naturaleza y extensión de los estudios realizados.

3. Los diversos cursos de extensión docente deben identificarse con las siglas CU.

4. Cuando un estudiante regular de la Universidad de Costa Rica se inscriba en un programa integrado de capacitación, algunos de los cursos de formación aprobados podrán equipararse con cursos de capacitación. El procedimiento para ese efecto seguirá los trámites establecidos.

5. La equiparación de cursos de extensión docente con cursos de formación es improcedente”.

6) La Ley General de la Administración Pública, artículo 120, inciso 1), establece que el “el acto concreto está sometido en todo caso al general”. En el presente caso, la resolución tomada en forma conjunta por las Vicerrectorías de Docencia y Acción Social, N° 4347-89, es una normativa de alcance general, en la cual se regula los denominados “Programas Especiales de Extensión Docente”, sus alcances y efectos jurídicos, disposición que a la fecha continúa vigente, toda vez que no ha sido derogada en forma expresa por otra resolución de igual o superior rango jurídico.

7) De conformidad con el principio general de derecho de “Inderogabilidad Singular de los Reglamentos”, extensible a todas las normas jurídicas, si existe una normativa de alcance general, ésta no puede ser desaplicada para la solución de un caso concreto. Al respecto la Ley General de la Administración Pública en el artículo 13, incisos 1 y 2, establece:

“1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos.

2. La regla anterior, se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que éstos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente”.

8) De conformidad con el criterio de la Oficina Jurídica, expuesto en los dictámenes OJ-305-97 del 10 de abril de 1997 y OJ-108-98, antes mencionado, no existe asidero legal que autorice la utilización de los llamados cursos “De Extensión Docente”, adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social, como “Cursos Nivelatorios” de un Programa de Posgrado, y en consecuencia, desde el punto de vista legal, existe un vicio en la adopción del acto administrativo que utilizó los “Cursos de Extensión Docente” como “Cursos Nivelatorios”. Por lo tanto, en este caso no solo no existe una norma que expresamente permita la utilización de los cursos de extensión docente como cursos de formación académica (cursos de nivelación del Programa de Posgrado en Ingeniería

Industrial), sino que existe una normativa que contiene disposiciones que expresamente lo prohíbe, cual es la resolución N° 4347-89 del 30 de mayo de 1989.

9) La Ley General de la Administración Pública en su artículo 11, punto 1, señala que “La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes”.

10) El Estatuto Orgánico en el artículo 30, incisos a) y ñ), establece como funciones del Consejo Universitario: “a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica”. “ñ) Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos según corresponda”.

11) Antes de resolver las otras denuncias y solicitudes expuestas por los estudiantes del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial en su recurso de apelación y otras notas remitidas al Consejo Universitario sobre el particular, y dada la trascendencia e implicaciones que se derivarían de una resolución al respecto, es conveniente que una Comisión Especial analice las denuncias y emita un informe.

ACUERDA:

1) Reiterar la importancia y conveniencia académica de los cursos de nivelación, estipulados en el artículo 36 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

2) Acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto, en lo referente al actual plan de cursos de nivelación del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial, toda vez que no se encuentra ajustado a derecho.

3) Solicitar al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), establecer, en el marco de la normativa vigente, un plan de cursos de nivelación para el Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial, salvaguardando los derechos adquiridos de buena fe por todos los estudiantes de este Programa.

4) Nombrar una Comisión Especial, integrada con las siguientes personas:

- Ing. Roberto Trejos Dent, Miembro del Consejo Universitario

- Dra. Alicia Gurdían Fernández, Directora del Instituto de Investigaciones para el Mejoramiento de la Educación Costarricense (IIMEC), quien coordinará

- Dr. Marcelo Jenkins Coronas, Director, Programa de Maestría en Computación e Informática.

- Lic. Miguel Chacón Alvarado, de la Oficina de Contraloría Universitaria

- Ing. Claudio Bermúdez Aquart, de la Escuela de Ingeniería Industrial

- Sr. Alberto Antillón, de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR)

Esta Comisión deberá analizar todas las denuncias y planteamientos no resueltos en el presente acuerdo, expuestos por los apelantes en su recurso y otras notas adicionales, que constan en el expediente respectivo. Asimismo deberá escuchar a todas las partes involucradas.

5) Solicitar a la Comisión Especial nombrada en el punto anterior, que en un plazo no mayor de dos meses, después de la comunicación del presente acuerdo, presente un informe al Consejo Universitario, donde se incorporen las observaciones y recomendaciones que se estimen pertinentes”.

LA DRA. SUSANA TREJOS se refiere al punto N° 3 del acuerdo e indica que no concibe, como el Sistema de Estudios de Posgrado va a establecer un plan de cursos de nivel, porque tiene el criterio de que los cursos de nivelación deben responder las necesidades propias de cada estudiante.

EL DR. LUIS ESTRADA hace varias observaciones de los acuerdos:

Acuerdo N° 1: No debe mencionarse el artículo 36 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), debido a que el Reglamento está vigente. Por lo tanto considera que debe eliminarse ese acuerdo.

Acuerdo N° 2: Menciona el acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto. En los acuerdos se deben mencionar los alcances específicos, por lo tanto el acuerdo es incompleto.

Acuerdo N° 3: Manifiesta que está relacionado con el acuerdo N° 1 y considera que va más allá de las atribuciones conferidas al Consejo Universitario de indicarle al Sistema de Estudios de Posgrado, que debe hacer.

Agrega que no es la función del Consejo Universitario ordenar a las Unidades Académicas establecer determinados planes de estudios.

Acuerdo N° 4: Señala que las Comisiones Especiales a las cuales se refiere el Artículo 30 del Estatuto Orgánico, tienen un mandato muy específico, y es presentar propuestas de resolución, en tanto que el artículo 30 y 32 del Reglamento del Consejo Universitario, establece muy claramente la potestad por parte de las comisiones del Consejo Universitario de establecer comisiones ad-hoc, para estudios específicos.

Agrega que las Comisiones Especiales mencionadas en el Estatuto Orgánico, presentan propuestas de resolución que deben ser aprobadas o rechazadas en el Plenario. En el punto N° 5 del acuerdo se dice que presentará un informe y agrega, ¿qué debe hacer el Plenario con el informe?.

Aclara que las Comisiones Especiales tienen un alcance y un mandato muy específico. Si lo que se desea es recabar más información, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos puede solicitar la opinión de expertos o crear subcomisiones y con base en la información adquirida se elabora un informe el cual será analizado por la Comisión Especial y luego presentará al Plenario una propuesta de resolución.

Considera sumamente peligroso que una comisión permanente del Consejo Universitario, delegue en otra comisión el analizar y hacer propuesta de resolución.

Agrega que no se encuentra satisfecho con la redacción de los cinco puntos del acuerdo presentado.

EL M. GILBERT MUÑOZ manifiesta que con respecto al primer punto del acuerdo, la comisión consideró importante la reiteración.

Se refiere al punto 2 del acuerdo, donde se menciona que se acoge parcialmente el recurso de apelación interpuesto, y aclara que se dio de esa forma, debido a que no se podía acoger en su totalidad debido a que no se podía analizar el documento en su totalidad, porque para ello se debían estudiar todos los alegatos presentados por los estudiantes, por lo tanto se consideró importante tomar en cuenta solamente las consideraciones y la asesoría jurídica y conformación de una comisión que estudiara el resto del documento y presentara un informe al Consejo Universitario. Considera que la pertinencia de la comisión es fundamental, para que pueda estudiar el expediente, todos los planteamientos y pormenores hechos por los estudiantes, y presentar un informe al Consejo Universitario.

Considera que se podría hacer una modificación en el punto 5 y solicitar que el informe se presente a la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos, para que ésta redacte un dictamen que dé respuesta a los planteamientos pendientes.

EL ING. ROBERTO TREJOS señala que hay una observación de forma en la página 3 en donde se le asigna el título de Dr. y no el de Ing.

Se refiere a los siguientes puntos:

N°. 1: Considera que no se encuentra de acuerdo con reiterar la vigencia del artículo 36 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.

Nº. 2: Señala que si se acoge parcialmente el recurso, se dejaría inoperante y existiría obligación por parte de los estudiantes de llevar los cursos de nivelación. Por lo tanto insiste en que se mencione en los acuerdos que los cursos de nivelación son necesarios.

Nº. 4: Sugiere que se indique comisión ad-hoc y no Comisión Especial.

Nº. 5: Indicar que el informe rendido por la Comisión ad-hoc, sea entregado a la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos, para que presente al plenario una propuesta de resolución.

EL DR. WILLIAM BRENES considera que el análisis total del expediente, genera un proceso muy largo, debido a eso se estableció la comisión ad-hoc.

Agrega que se encuentra de acuerdo con la observación hecha por el Ing. Trejos, con respecto a la reiteración del punto Nº. 1, pero se da en el sentido de que no se presente tergiversaciones del acuerdo que pueda tomar el Consejo Universitario.

Manifiesta estar de acuerdo con que el informe que presenta la comisión ad-hoc, sea remitido a la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos.

Estima que en términos generales es saludable ese tipo de acuerdo, porque da una salida a un problema coyuntural y da origen a un análisis más exhaustivo de una serie de denuncias planteadas.

LA DRA. SUSANA TREJOS propone una nueva redacción a la propuesta de acuerdo:

Punto 1. Mantenerlo en su totalidad.

Punto 2. Cambiar la redacción para que se lea de la siguiente forma:

“indicar que el actual plan de cursos de nivelación del programa de posgrado en Ingeniería Industrial, requiere una revisión integral”. Agrega que esa redacción se daría con el propósito de no adelantar criterios con los eventuales resultados de la Comisión ad-hoc.

Punto 3. Eliminarlo.

Punto 4. Nombrar una Comisión ad-hoc y no una Comisión Especial.

Punto 5. Señalar que el resultado del estudio de la Comisión ad-hoc, lo analizará en su momento la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que se encuentra de acuerdo con la modificación sugerida para los puntos 4 y 5 del acuerdo.

Agrega que el que se incluya o no el punto 1 y 3, son observaciones muy particulares y es un asunto de matiz de énfasis del Consejo Universitario.

Se refiere al punto 2 y aclara que existe un asunto de fondo porque el recurso menciona que se deje inoperante y de acogerse en esos términos podría generar una problemática mayor, por lo tanto recomienda buscar una solución legal para definir la redacción del punto 2.

A las once horas y veinticinco minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para coordinar la redacción del punto 2.

A las once horas y cuarenta horas se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario .

EL DR. LUIS ESTRADA da lectura al documento, con las observaciones incorporadas, lo somete a votación y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Lic. Mitry Breedy, Dipl. Leonardo Salas, Bach. Esteban Izaguirre, M. L. Oscar Montanaro, Dra. Susana Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Lic. Mitry Breedy, Dipl. Leonardo Salas, Bach. Esteban Izaguirre, M. L. Oscar Montanaro, Dra. Susana Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1) En nota del 6 de mayo de 1997 los estudiantes del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial: Ronald Montiel Masís, Jorge Segura Aguilar, Silvia Elena Arce Quesada, Harley Segura Varela, Ligia Bermúdez Hidalgo, Víctor Aguirre Ramírez, Marlon López Jiménez, Luis H. Guevara Masís, Ruth Rodríguez Villalobos, Juan Rivera Rodríguez, Jenny Peraza Breedy, Carlos Mata Montero y Ricardo Sigarán Loría, se refieren a los Cursos de Nivelación del Programa, y solicitan, entre otros aspectos, al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), dejar inoperante el actual Sistema de Cursos de Nivelación, los cuales son “Cursos de Extensión Docente”. Indican asimismo que *“en caso de que el Consejo del SEP haya autorizado los cursos de nivelación mencionados, se revoque el acto o en su defecto se eleve en apelación en subsidio al Consejo Universitario, con el correspondiente agotamiento de la vía administrativa”*.

2) Los estudiantes López Jiménez, Guevara Masís y Rivera Rodríguez, se retractaron posteriormente de la firma del recurso, según consta en el expediente respectivo

3) En la sesión N° 494, artículo 1, del 4 de setiembre de 1997, el Consejo del SEP conoce el recurso interpuesto, acuerda rechazarlo y elevar la apelación en subsidio al Consejo Universitario.

4) La Oficina Jurídica en el dictamen OJ-108-98 del 2 de febrero de 1998, expone en cuanto a la procedencia del recurso de apelación, que *“...corresponde al Consejo Universitario conocer y resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por los estudiantes”*.

5) Se encuentra en vigencia la Resolución N° 4347-89 del 30 de mayo de 1989, emitida por las Vicerrectorías de Docencia y Acción Social, en la que se resuelve:

“1. Sólo procede asignar créditos a los cursos correspondientes a planes de estudio de formación (carreras), los que por su naturaleza y objetivos conducen a diplomados, grados y títulos.

2. En vez de créditos, para los cursos correspondientes a las diversas modalidades de extensión docente, procede otorgar constancias o certificados, los cuales deben corresponder con la naturaleza y extensión de los estudios realizados.

3. Los diversos cursos de extensión docente deben identificarse con las siglas CU.

4. Cuando un estudiante regular de la Universidad de Costa Rica se inscriba en un programa integrado de capacitación, algunos de los cursos de formación aprobados podrán equipararse con cursos de capacitación. El procedimiento para ese efecto seguirá los trámites establecidos.

5. La equiparación de cursos de extensión docente con cursos de formación es impropiciente”.

6) La Ley General de la Administración Pública, artículo 120, inciso 1), establece que el *“el acto concreto está sometido en todo caso al general”*. En el presente caso, la resolución tomada en forma conjunta por las Vicerrectorías de Docencia y Acción Social, N° 4347-89, es una normativa de alcance general, en la cual se regula los denominados “Programas Especiales de Extensión Docente”, sus alcances y efectos jurídicos, disposición que a la fecha continúa vigente, toda vez que no ha sido derogada en forma expresa por otra resolución de igual o superior rango jurídico.

7) De conformidad con el principio general de derecho de “Inderogabilidad Singular de los Reglamentos”, extendible a todas las normas jurídicas, si existe una normativa de alcance general, ésta no puede ser desaplicada para la solución de un caso concreto. Al respecto la Ley General de la Administración Pública en el artículo 13, incisos 1 y 2, establece:

“1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos.

2. La regla anterior, se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que éstos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente”.

8) De conformidad con el criterio de la Oficina Jurídica, expuesto en los dictámenes OJ-305-97 del 10 de abril de 1997 y OJ-108-98, antes mencionado, no existe asidero legal que autorice la utilización de los llamados cursos “De Extensión Docente”, adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social, como “Cursos Nivelatorios” de un Programa de Posgrado, y en consecuencia, desde el punto de vista legal, existe un vicio en la adopción del acto

administrativo que utilizó los “Cursos de Extensión Docente” como “Cursos Nivelatorios”. Por lo tanto, en este caso no solo no existe una norma que expresamente permita la utilización de los cursos de extensión docente como cursos de formación académica (cursos de nivelación del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial), sino que existe una normativa que contiene disposiciones que expresamente lo prohíbe, cual es la resolución N° 4347-89 del 30 de mayo de 1989.

9) La Ley General de la Administración Pública en su artículo 11, punto 1, señala que *“La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes”*.

10) El Estatuto Orgánico en el artículo 30, incisos a) y ñ), establece como funciones del Consejo Universitario: *“a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica”. “ñ) Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos según corresponda”*.

11) Antes de resolver las otras denuncias y solicitudes expuestas por los estudiantes del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial en su recurso de apelación y otras notas remitidas al Consejo Universitario sobre el particular, y dada la trascendencia e implicaciones que se derivarían de una resolución al respecto, es conveniente que una Comisión Especial analice las denuncias y emita un informe.

ACUERDA:

1) Reiterar la importancia y conveniencia académica de los cursos de nivelación, estipulados en el artículo 36 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

2) Acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto, en lo referente a que el actual plan de cursos de nivelación del

Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial, no se encuentra ajustado a derecho.

3) Nombrar una Comisión Ad hoc, integrada con las siguientes personas:

- Ing. Roberto Trejos Dent, Miembro del Consejo Universitario

- Dra. Alicia Gurdían Fernández, Directora del Instituto de Investigaciones para el Mejoramiento de la Educación Costarricense (IIMEC), quien coordinará

- Dr. Marcelo Jenkins Coronas, Director, Programa de Maestría en Computación e Informática.

- Lic. Miguel Chacón Alvarado, de la Oficina de Contraloría Universitaria

- Ing. Claudio Bermúdez Aquart, de la Escuela de Ingeniería Industrial

- Sr. Alberto Antillón, de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR)

Esta Comisión deberá analizar todas las denuncias y planteamientos no resueltos en el presente acuerdo, expuestos por los apelantes en su recurso y otras notas adicionales, que constan en el expediente respectivo. Asimismo deberá escuchar a todas las partes involucradas.

4) Solicitar a la Comisión Ad Hoc nombrada en el punto anterior, que en un plazo no mayor de dos meses, después de la comunicación del presente acuerdo, presente un informe a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, donde se incorporen las observaciones y recomendaciones que se estimen pertinentes.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 9

El señor Director del Consejo Universitario, presenta una solicitud para alterar el orden de la agenda de la presente sesión y proceder a la juramentación de varias autoridades universitarias.

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Lic. Mitry Breedy, Dipl. Leonardo Salas, Bach.

Esteban Izaguirre, M. L. Oscar Montanaro, Dra. Susana Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director, ACUERDA: alterar el orden de la agenda de la presente sesión para proceder a la juramentación de varias autoridades universitarias. (Véase artículo 9 de la presente acta).

A las once horas y cincuenta minutos ingresan las siguientes personas: Lic. Guillermo Coronado Céspedes, Director de la Escuela de Filosofía, Licda. Marta Bustamante Mora, Directora de la Escuela de Tecnología de Alimentos y Luis Lorenzo Rodríguez Bolaños, M.Sc., Director de la Escuela de Administración Pública.

ARTICULO 10

El señor Director del Consejo Universitario recibe el juramento de estilo a los señores: Lic. Guillermo Coronado Céspedes, Director de la Escuela de Filosofía, Licda. Marta Bustamante Mora, Directora de la Escuela de Tecnología de Alimentos y Luis Lorenzo Rodríguez Bolaños, M.Sc., Director de la Escuela de Administración Pública.

Los señores juramentados exponen los planes de trabajo que desarrollarían en sus respectivas unidades académicas. Seguidamente se produce un intercambio de preguntas y respuestas entre los señores juramentados y los Miembros del Consejo Universitario, Finalmente el señor Director les agradece las exposiciones.

EL DR. LUIS ESTRADA les da la bienvenida al Consejo Universitario, procede a tomar el juramento de estilo a los funcionarios presentes y los invita a exponer los puntos esenciales de su plan de trabajo.

EL LIC. GUILLERMO CORONADO CESPEDES, Director de la Escuela de Filosofía, reseña que la suya fue una elección sin candidatos, sin campaña, sin producción literaria

de documentos. No obstante, reiterando su actividad anterior como Director de esa Escuela, pretende iniciar su gestión aplicando el sentido común a la Dirección de la Escuela. Igualmente, intenta hacer posible que los profesores de su Escuela se dediquen plenamente a su quehacer fundamental: la docencia. Que la Dirección reduzca al mínimo el impacto de lo administrativo sobre lo docente. Aclara que enfatiza la docencia porque es la esencia de la Institución, en tanto Universidad, y por razones de supervivencia. Desde luego, se debe recordar la investigación y la acción social; de hecho la Escuela de Filosofía las tiene e intenta fomentarlas, motivarlas y ampliarlas, si es posible, con una condición fundamental: que la investigación y la acción social repercutan, de manera fecunda, en la docencia. En otras palabras, quisiera operar neutralizando el mito de que investigación y docencia son incompatibles y un submito correspondiente que establece que para publicar se requiere investigación financiada especialmente. Esto no se queda en el plano de las ideas porque lo han hecho recientemente con jóvenes profesores que trabajan especialmente en docencia, en cursos de ética profesional y sin embargo, están produciendo y se han publicado documentos muy importantes. Las publicaciones éticas en ciertas especialidades no solo enriquecen el acervo filosófico sino también la docencia.

En el caso de la acción social, por supuesto, intentará fomentarla y que sea una realidad pero evitando un peligro, que cada vez se evidencia más, y es el peligro de que se hace acción social para evitar la docencia.

Intenta ampliar, coordinar y facilitar las relaciones de la Escuela con los órganos relacionados con ella, en particular la Revista de Filosofía, el posgrado, el Instituto de Investigaciones Filosóficas, que son entidades de la misma Universidad y relaciones con la Asociación Costarricense de Filosofía que, siendo privada, repercute en el quehacer filosófico.

Intenta hacer de la Escuela un centro de actividad filosófica, esto es, análisis y crítica de los tópicos estricta y profesionalmente filosóficos, pero también de aquellos de interés nacional que puedan esclarecerse o iluminarse mediante los instrumentos racionales. Intenta fomentar y mejorar la actitud de análisis y crítica de los estudiantes de filosofía, mediante su participación en los foros coordinados por la Escuela y en foros

específicamente dirigidos a ellos. En particular, intenta reactivar seminarios taller asistentes de la Escuela de Filosofía, pensado un poco al estilo de los seminarios de los Institutos de investigación científica, donde se discuten las últimas publicaciones los últimos problemas y las últimas noticias, para que se esté a la altura de los tiempos.

Intenta establecer relaciones con el Ministerio de Educación Pública para tratar de apoyar a los docentes en secundarias que cada vez están más dejados de la mano.

Intenta evitar que, en cierto sentido, el administrativo afecte su propia actividad como docente y como investigador. Dichosamente no hay documentos que lo obliguen a una contratación entre lo ofrecido y lo hecho. En ese sentido es víctima pero está en una situación privilegiada. En los próximos dos meses, por tener carga académica completa sin posibilidad de dejarla, tendrá que repartir sus actividades de administrativo y de docente de tiempo completo.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE MORA, Directora de la Escuela de Tecnología de Alimentos comenta que la suya es una Escuela bastante nueva. Tiene cinco años de funcionamiento como tal y con una carrera que está por cumplir veinticuatro años. La oportunidad de transformar Tecnología de Alimentos en una Escuela es lo que ha abierto las posibilidades y oportunidades para poder cumplir mejor la función encomendada. Esa función no consiste en graduar cierto número de profesionales al año que, aunque importante porque consiste en un medidor, la función básica es que todas las actividades se dirijan a fortalecer el sector agroindustrial de este país y que, a su vez, ese desarrollo de la agroindustria nacional dé un empuje importante a todo el sector agrícola y pecuario del país. Ahora iniciará su segundo período de labores y durante los cuatro años anteriores trabajó para lograr que la Escuela tenga una base sobre la que pueda levantarse para pensar en el desarrollo. Los requerimientos mínimos para lograr esa base no existían hace cuatro años. No tenían conserje y los profesores tenían que limpiar sus propias oficinas; el Director de la Escuela tenía que contestar el teléfono personalmente porque sólo tenían un funcionario administrativo. Habían profesores que no tenían un lugar decente para realizar su trabajo porque carecían de oficinas con condiciones mínimas para permitir el desarrollo de la Escuela.

Trabajaron mucho en eso y los planes para el futuro están dirigidos a eficiencia y calidad en todas las actividades. Con los pocos recursos existentes han podido lograr mucho y han podido trabajar en el desarrollo de procedimientos que permiten abarcar más actividades con los mismos recursos que tienen y con algún aporte adicional que han recibido.

Han recibido un enorme apoyo de las autoridades universitarias y por ello han logrado cimentar la base

Para un futuro cercano esperan fortalecer todas las actividades tendientes a buscar eficiencia y calidad. Buscar calidad significa buscar certificación y buscar certificación implica mucho trabajo, mucho esfuerzo, pero es una necesidad. Paralelamente la Escuela de Tecnología de Alimentos tendrá que abrir su ámbito de acción. Hablan de regionalizar a nivel centroamericano en las diferentes actividades que puedan desarrollar. En Tecnología de Alimentos, en el área centroamericana, hay un espacio porque la formación de ésta es muy limitada y la calidad, en muchos casos, es muy cuestionable. Ese espacio lo pueden aprovechar, pero también hablan de regionalizar para darle la oportunidad a muchos jóvenes de áreas alejadas para que tengan acceso a la carrera a través de las Sedes Regionales. Se debe valorar la posibilidad de abrir esas posibilidades. Mucho del desarrollo de la agroindustria tiene que provenir de las zonas de producción que no están cerca de la Sede Rodrigo Facio. Se debe acercar la carrera a esas áreas.

Se deben trabajar problemas con problemas importantes. La demanda es enorme y sólo se admiten 25 estudiantes al año. Este año entre primera y segunda opción hubo más de 500 oferentes. Lo más importante, sin embargo, es que la industria requiere, en este momento, del tecnólogo de alimentos. La graduación pasada no hubo tecnólogos de alimentos, porque la mayoría de los estudiantes de esta carrera están trabajando en las industrias. El sector absorbe a los muchachos antes de haber concluido su carrera y esa es una tendencia que se ha presentado desde hace muchos años. Así entonces, se debe producir el profesional que el país requiere en calidad y en cantidad y para eso se necesita el apoyo de las autoridades universitarias y una conciencia real de que una de las funciones universitarias es desarrollar sectores estratégicos para el país y la agroindustria es un sector estratégico.

LUIS LORENZO RODRIGUEZ, M.Sc. señala que como profesor de la Escuela de Administración Pública, con treinta años de dedicación a la Universidad de Costa Rica, consideró un deber proponer su nombre como una opción al puesto de Director de la Escuela para el período 1998-2002. consideraba importante que la Escuela realizara una serie de cambios profundos con el fin de poder contribuir, como dice el Estatuto Orgánico, con la Universidad de Costa Rica y con el país, en el logro de las transformaciones que la sociedad necesita, particularmente en el área que les corresponde, o sea, mediante la excelencia académica lograr una participación más activa y eficaz en la transformación de la administración pública. Fue con esa finalidad que antes de la elección, textualmente, les propuso a los miembros de la Asamblea de Escuela que llevaran a cabo las siguientes actividades: Revisar y evaluar constantemente los programas de los cursos con la participación de los profesores, estudiantes, egresados y empleadores. Luchar por una utilización más racional del espacio físico de la Facultad que le permita a la Escuela de Administración Pública una mayor integración de su personal docente y sus estudiantes. Mejorar la atención y los servicios a los profesores y a los estudiantes por parte del personal de apoyo. Establecer un programa de colocación para estudiantes y egresados. Establecer en la Facultad la figura del defensor de los estudiantes con el fin de que éstos puedan presentar sus quejas de manera informal y anónima. Buscar y propiciar nuevas metodologías de enseñanza - aprendizaje más acordes con los tiempos y con mayor relación directa con el trabajo. Estimular la investigación, mediante la elaboración de un plan, que defina líneas de investigación en el que se puedan insertar los proyectos del Centro de Investigación y Capacitación en administración pública (CICAP) y del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, las tesis de grado y de posgrado, así como las investigaciones independientes y de los estudiantes. Establecer relaciones de cooperación y de intercambio con otras universidades, organismos internacionales, asociaciones y otros entes relacionados con el tema de la Administración Pública. Establecer un Centro de documentación especializado en el tema de la administración pública para uso de los profesores y de los estudiantes. Lograr una mayor integración entre la Escuela y los Posgrados, el Centro de investigación y capacitación en

administración pública, el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, por medio de programas y proyectos concretos.

En la elección de que fue objeto recibió un mandato claro y preciso de las acciones que deben llevar a cabo para convertir la Escuela de Administración Pública en un ejemplo de cómo se deben utilizar los fondos públicos que les son asignados y de cómo deben atender la responsabilidad académica y administrativa. Para ello espera contar con el apoyo y la ayuda de las autoridades académicas y administrativas de la Universidad. Aprovecha la oportunidad para ofrecer, de parte de la Escuela de Administración Pública, la ayuda y colaboración que estime este Consejo Universitario necesario.

EL DR. LUIS ESTRADA nuevamente agradece a los Directores electos sus exposiciones y abre un espacio para que los miembros del Consejo Universitario hagan sus reflexiones y preguntas.

EL DIPL. LEONARDO SALAS expresa su saludo de felicitación para todos, en particular para Luis Lorenzo Rodríguez, M.Sc., Director de la Escuela en la cual se ha formado. Manifiesta que le agrada mucho que una personas con las cualidades de don Luis Lorenzo llegue a ocupar la Dirección de la Escuela. Le parecen muy buenos sus planteamientos y sobre todo, los proyectos que tiene, a nivel de estudiantes, con la de integración del CICAP, proyectos con el IICE, etc. Le parece muy interesante el giro que intenta darle a la Administración Pública para profesionalizar la carrera.

Le ofrece toda la colaboración en la creación del Defensor de los Estudiantes, que se puede coordinar con la Defensoría Estudiantil Universitaria de la FEUCR. Se pone a disposición para ayudarle a trabajar en forma conjunta en la Escuela.

EL DR. LUIS ESTRADA nuevamente agradece la presencia de los señores Directores, da por concluida la visita y les desea muchos éxitos en sus funciones.

A las doce horas y diez minutos se retiran los señores visitantes.

EL DR. LUIS ESTRADA señala que todavía están pendientes de discusión tres puntos de la

agenda pero, por lo avanzado de la hora, propone que se levanta la sesión y se continúe con la discusión de esos puntos en la próxima sesión. Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Dipl. Leonardo Salas, Bach. Esteban Izaguirre, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Susana Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

A las doce horas y quince minutos se levanta la sesión.

**DR. LUIS ESTRADA NAVAS
DIRECTOR
CONSEJO UNIVERSITARIO**

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos(CIST) del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.